

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., cuatro de diciembre de dos mil veinte

Rad. 2019-00053

Establece el numeral 4° del Art. 43: “El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción: (...)

4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado”.

En consecuencia, se accede a la solicitud de la parte ejecutante en oficiar al Parque del Café, para que informe si aún quedan pendientes pagos con ocasión de la transacción que dio lugar a la terminación del proceso de la referencia, su cuantía y fecha de pago.

De otro lado, se debe indicar que de acuerdo al auto que es objeto de cobro coercitivo, para el Juzgado es claro que el pago de los honorarios ordenados, se debe cancelar por partes iguales entre demandantes, demandado y llamado en garantía, y bajo ese derrotero se libró la orden de apremio.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

390bod6423285100885fc8a7aaef8ac064c3bfd82ec4f8dec881f7b27c7a913b

Documento generado en 04/12/2020 07:22:56 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>